

EDUARDO SOTO KLOSS, *DERECHO ADMINISTRATIVO. TEMAS FUNDAMENTALES*, TERCERA EDICIÓN ACTUALIZADA, ABELEDO PERROT, LEGALPUBLISHING-THOMSON REUTERS, 2012 (966 PP.).

Esta obra es expresión genuina del oficio del jurista como aquel que busca, ante todo, la solución justa de los conflictos humanos con espíritu crítico hacia las fuentes normativas. Contiene también un acervo jurídico de incalculable valor fruto de más de cuarenta años de dedicación abnegada del autor al cultivo y enseñanza de “lo suyo debido a cada uno” en la relación jurídica entre los particulares y el Estado. Su pluma ágil y seductora invita al lector a un viaje por la historia del derecho público en Chile hasta hoy, que destaca por su enorme riqueza de fuentes doctrinales, legales y jurisprudenciales.

Honrando su título, el libro aborda las temáticas fundamentales del Derecho Administrativo tales como su noción, principios, la organización administrativa del Estado, los actos y contratos administrativos, los efectos de su contravención a derecho –nulidad y responsabilidad–, y los mecanismos de control parlamentario, judicial y contralor de la actuación material y jurídica de la Administración Pública.

No obstante la variedad de las instituciones tratadas, en el texto subyace una concepción del *ius* o justo administrativo coherente con la filosofía aristotélica sobre el hombre iluminada por el cristianismo. En esto radica su originalidad. Para Soto Kloss, entonces, la relación jurídica entre la persona y la Administración se constituye sobre el presupuesto natural del ser humano como criatura igualmente digna, libre, sociable y abierta a la trascendencia, a quien el Estado –en razón de su propia naturaleza y fin– debe servir. Son, precisamente, estos

atributos del hombre y del Estado los que determinan lo que les es debido como sujetos de derecho, el contenido mismo de la justicia distributiva que rige su intercambio de bienes y servicios.

Si bien este ideario cuenta con un claro sustento normativo en la Constitución, el autor se encarga de desarrollar su contenido en profundidad y de reparar en aquellas leyes, actos administrativos o sentencias judiciales que los contravienen.

Particular mención merecen dos principios en las que se radican algunos postulados del autor. En primer lugar, el principio de igualdad ante las cargas y beneficios públicos que impide al Estado dañar o menoscabar a un sujeto de buena fe en beneficio de todos. De esta idea se desprende, por ejemplo, el régimen de responsabilidad objetiva del Estado, el derecho de modificar el contrato administrativo frente a situaciones imprevistas para asegurar la equivalencia de las prestaciones, y la necesidad de respetar los precedentes en materia administrativa.

Una segunda idea defiende el derecho fundamental a la jurisdicción o solución de controversias administrativas a través de un tercero independiente e imparcial. Bajo esta premisa se formula una fuerte crítica a la pretendida autotutela o justicia por propia mano de la Administración, que se expresa en decisiones unilaterales sobre invalidación de actos administrativos de beneficio, validación de actuaciones viciadas, ejecución de actos administrativos, sanciones administrativas y modificación de contratos privados y públicos. Conlle-

va también un reproche a los obstáculos procedimentales que impiden un acceso directo e inmediato al juez natural, como el abuso del trámite de admisibilidad en el recurso de protección, la doctrina del *solve et repete*, la mediación obligatoria previa a la jurisdicción, la fórmula “en su contra no procederá recurso alguno”, y el desconocimiento del carácter complementario de las acciones judiciales de impugnación de actos administrativos ante tribunales ordinarios y especiales.

En cierto sentido, es paradójico que la “novedad” de Eduardo Soto Kloss consista, precisamente, en recuperar la noción “clásica” del derecho como lo justo antes que la norma, particularmente, la idea de intercambio o restitución equivalente entre la comunidad política y sus miembros. Esto se explica por el actual influjo del pensamiento estatista, que extiende la legítima supraordenación del Estado hacia privilegios exorbitantes y superfluos, y por la pretendida supletoriedad plena del Código Civil frente al silencio de la norma admi-

nistrativa, fundada en la premisa errónea de que compendia todo el derecho común. La relación jurídica entre el Estado y los particulares se regiría entonces, principalmente, por elementos de justicia conmutativa, equiordenadora o aritmética (v.gr. prescripción de acciones, *pacta sunt servanda*, responsabilidad por culpa, etc.).

Frente a este influjo, la obra en comentario viene a recordar que el derecho administrativo es aquella parte del derecho común regida por la justicia distributiva, supraordenadora o geométrica –pues, en palabras de Ulpiano, mira a la “utilidad común”–; es, por tanto, distinta a aquella porción del *ius commune* conmutativo que ha sido objeto de codificación civil. Y siendo su objeto “lo justo”, esto es, el derecho, condiciona la juridicidad de todo acto, norma o sentencia administrativa a la adecuada atribución, reparto o distribución de los bienes y cargas comunes, en razón de la naturaleza y mérito de las personas, ni más ni menos. El texto se convierte así, valga la redundancia, en una pieza clásica de la bibliografía jurídica nacional.

JAIME ARANCIBIA MATTAR

*Profesor de Derecho Constitucional y
Administrativo Universidad de los Andes*